

Honorables Árbitros

JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA (Presidente)

MARÍA PATRICIA ZULETA GARCÍA

CARLOS HUMBERTO MAYORCA ESCOBAR

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Tribunal Arbitral de **Equipos y Terratest S.A.S.**
contra **ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.** Caso
No. 147.627

Asunto: Descorro el traslado de la solicitud de prórroga del
plazo para aportar el dictamen de contradicción por
parte de Equipos y Terratest S.A.S.

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.792 de Bogotá D.C. y T.P. No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. (en adelante "**ARPRO**"), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito pronunciarme acerca de la solicitud elevada por el apoderado de EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. (en adelante "**EYT**") de que el Honorable Tribunal prorrogue el término otorgado en Auto No. 30 del pasado 20 de noviembre de 2024 para allegar el dictamen pericial de contradicción anunciado por esa parte.

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2024 ARPRO, por intermedio del suscrito apoderado, aportó el dictamen elaborado por los peritos Bernardo Gamboa, Ricardo Abril y Álvaro Díaz de la firma Global Project Strategy. De este dictamen tuvo conocimiento EYT el mismo 6 de noviembre de 2024, pues su correo de notificaciones y el de sus apoderados fue copiado en la radicación.
2. El 12 de noviembre de 2024 EYT anunció que aportaría un dictamen pericial de contradicción a aquel elaborado por Global Project Strategy, para lo cual solicitó 60 días a partir del auto que decretara esa prueba.

3. El 20 de noviembre de 2024 el Honorable Tribunal profirió el Auto No. 30, en el cual decretó las pruebas solicitadas por las partes, incluido el dictamen de contradicción solicitado por EYT el 12 de noviembre de 2024.
4. El Honorable Tribunal concedió a EYT hasta el 17 de febrero de 2025 para que aportara el mencionado dictamen. Es decir, los 60 días hábiles solicitados por EYT.
5. Así mismo, en el Auto No. 30 el Tribunal Arbitral decretó la exhibición a cargo de PAYC S.A.S. de distintos documentos, la cual fue contestada por esa empresa el 4 de diciembre de 2024.
6. El 23 de enero de 2025, cuando ya habían transcurrido 43 días hábiles de los 60 otorgados a EYT para presentar su dictamen de contradicción, la firma Consultores Expertos Independientes remitió un documento de asunto "*Solicitud de Información para elaboración del Peritaje Técnico en contradicción al peritaje presentado por Global Project Strategy (...)*".
7. La mencionada solicitud del 23 de enero de 2025 fue enviada al correo de notificaciones judiciales de ARPRO y al correo electrónico "*bsalarzar@bstlegal.com*" el cual no existe y no corresponde al del suscrito apoderado, puesto que está mal digitado:

De: Julieth Sierra

Enviado el: jueves, 23 de enero de 2025 8:41 a. m.

Para: arpro.legal@somosgrupo-a.com; bsalarzar@bstlegal.com

CC: jantonio-gg <jantonio-gg@terratest.com>; paula.vejarano <paula.vejarano@dentons.com>; Avila, Julian <julian.avila@dentons.com>; Carlos Ortega

Asunto: Solicitud de Información para elaboración del Peritaje Técnico en contradicción al peritaje presentado por GLOBAL PROJECT STRATEGY (GPS) en nombre de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS.

1

8. En razón al error de digitación y a que mi representada no me retransmitió la anterior solicitud, la solicitud de Consultores Expertos Independientes no fue tramitada en esa fecha.
9. El 30 de enero de 2025 Consultores Expertos Independientes reenvió nuevamente la solicitud de información al correo

¹ Documento adjunto a la solicitud de EYT del 10 de febrero de 2025.

"bsalarzar@bstlegal.com". No obstante, en esta ocasión dicha firma copió a otra de las direcciones de notificaciones del suscrito apoderado (jmoralesr@bstlegal.com²), por lo que el 30 de enero de 2025 conocí de la solicitud de información elevada por Consultores Expertos Independientes:

De:	Julieth Sierra < jsierra@conexpind.com >
Enviado el:	jueves, 30 de enero de 2025 4:22 p. m.
Para:	bsalarzar@bstlegal.com ; jmoralesr@bstlegal.com ; bstlegalabogados@gmail.com
CC:	jantonio-gg ; Vejarano, Paula; Avila, Julian; Carlos Ortega
Asunto:	RV: Solicitud de Información para elaboración del Peritaje Técnico en contradicción al peritaje presentado por GLOBAL PROJECT STRATEGY (GPS) en nombre de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS.
Datos adjuntos:	Solicitud de Informacion CEI - ARPRO (23-Ene-25).pdf

[WARNING: EXTERNAL SENDER]

Cordial saludo,

Les reenvío el correo para su conocimiento, de acuerdo con el propósito indicado en el asunto.

Que tengan un excelente día.

10. En su solicitud, Consultores Expertos Independientes solicitó que la información le fuera enviada en un término máximo de 10 días hábiles.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a los anteriores antecedentes, me permito manifestar mis motivos de oposición a la solicitud del apoderado de EYT de que el Honorable Tribunal prorrogue *"por 15 días hábiles la fecha límite para la presentación del dictamen pericial de contradicción decretado en el auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024, plazo adicional que solo podrá contabilizarse a partir de la entrega de la información requerida por los peritos designados por Equipos y Terratest"*.

A. La mayor parte de la información solicitada está en poder de EYT:

En primer lugar, es necesario advertir que la mayor parte de la información requerida por Consultores Expertos Independientes ya está en poder de EYT, debe estar en poder de EYT o no existe. Por ende, la falta de entrega de la

² Ver Auto No. 1.

información que cae en esas categorías no incide en el plazo requerido por EYT para la elaboración de su dictamen.

Consultores Expertos Independientes solicitó a ARPRO la siguiente información, según consta en la solicitud realizada por el apoderado de EYT el 10 de febrero de 2025:

1. Todas las transmisiones de estudios y diseños remitidas por ARPRO a EyT en el marco de la ejecución del Contrato No. 2100009 para la ejecución de la cimentación profunda en el complejo empresarial Conecta 80.
2. Todas las Actas de Comité Semanal llevadas a cabo entre EyT, Interventoría (PAYC) y ARPRO, en el marco del Contrato No. 2100009 para la ejecución de la cimentación profunda en el complejo empresarial Conecta 80. **De la información previamente entregadas por ARPRO hacen falta las actas del 1 al 4 del 2021 y las actas 52 y 79 del 2022.**
- (...)
4. Todas las transmisiones enviadas por EYT a ARPRO en relación con la programación de concretos en el marco de la ejecución del Contrato No. 2100009 para la ejecución de la cimentación profunda en el complejo empresarial Conecta 80.

(...)

Con respecto al punto 1 anterior, es preciso notar que Consultores Expertos Independientes solicitó a ARPRO *“las transmisiones de estudios y diseños remitidas por ARPRO **a EyT**”* (resalto y subrayo). Es decir, solicitó información que está en poder de EYT, que es la parte solicitante y contratante del dictamen de contradicción.

No es entendible por qué Consultores Expertos Independientes solicitó a ARPRO dichas transmisiones faltando poco más de 15 días hábiles para la radicación del dictamen, en lugar de solicitarlas a la parte contratante del dictamen (EYT) desde la fecha en que fue contratada para tal efecto, cuando es obvio que esa información está en poder de EYT.

Con respecto al punto 2, Consultores Expertos Independientes solicitó a ARPRO *“todas las Actas de Comité Semanal llevadas a cabo entre EyT, Interventoría (PAYC) y ARPRO”*.

No obstante, es preciso recordar que, con ocasión de las exhibiciones ordenadas por el Honorable Tribunal a PAYC **a solicitud de EYT**, la empresa interventora

desde el pasado 4 de diciembre de 2024 entregó las mencionadas actas³. Lo anterior, sin que EYT realizara ningún pronunciamiento con relación a dichas actas durante el término previsto por el Honorable Tribunal para ese fin⁴.

Así pues, las mencionadas actas están en poder de EYT desde el pasado 4 de diciembre de 2024 (si no es que antes, pues solicita actas de reuniones de las que EYT también fue parte). De esta manera, no es dado trasladar a ARPRO la demora de EYT en facilitar a sus propios peritos la información que le fue exhibida por PAYC, o la omisión a la hora de pronunciarse sobre si la información exhibida por dicho interventor estaba completa.

Con respecto al punto 4, Consultores Expertos Independientes solicitó a ARPRO “[t]odas las transmisiones **enviadas por EYT** a ARPRO” (resalto y subrayo). Al igual que en uno de los puntos anteriores, es evidente que la información solicitada está en poder de EYT. Por lo tanto, no es entendible por qué en lugar de que EYT les suministrara esta información a sus peritos desde el momento de su contratación, estos decidieron solicitarla a ARPRO a falta de poco más de 15 días hábiles para el vencimiento del término para aportar el dictamen.

Por los anteriores motivos, resulta a todas luces improcedente atribuir a ARPRO la demora en que Consultores Expertos Independientes obtuviera la información de los puntos 1, 2 y 4 de su solicitud. Lo anterior, comoquiera que esa información evidentemente está en poder de EYT y es su carga facilitarlos a su perito.

No es procedente trasladar a ARPRO la carga de EYT de facilitar información a sus peritos so pretexto del deber de colaboración establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso con el fin de ampliar de manera artificial el término fijado por el Honorable Tribunal para aportar el dictamen.

³ Carpeta 02_PRUEBAS del expediente, subcarpeta 018_EXHIBICION DOC PAYC.

⁴ Auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024: “Remitida la documentación, de lo cual deberá informarse y copiarse a la Secretaría del Tribunal, aquella quedará automática e inmediatamente en conocimiento de la Parte Convocante y demandada en reconvención, solicitante de la prueba, para que haga las solicitudes que considere procedentes y demás fines pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido dicho término el Tribunal adoptará las decisiones a que haya lugar”.

B. Parte de la información solicitada no está en poder de ARPRO:

En segundo lugar, otra parte de la información solicitada no está en poder de ARPRO. Por lo tanto, no es posible facilitarla a Consultores Expertos Independientes.

En efecto, conforme me ha sido informado por ARPRO, los siguientes puntos de la solicitud de Consultores Expertos Independientes corresponden a información que no está en poder de mi representada:

2. Todas las Actas de Comité Semanal llevadas a cabo entre EyT, Interventoría (PAYC) y ARPRO, en el marco del Contrato No. 2100009 para la ejecución de la cimentación profunda en el complejo empresarial Conecta 80. **De la información previamente entregadas por ARPRO hacen falta las actas del 1 al 4 del 2021 y las actas 52 y 79 del 2022.**
3. Los informes mensuales de Interventoría emitidos por PAYC en el marco de la ejecución del Contrato No. 2100009 para la ejecución de la cimentación profunda en el complejo empresarial Conecta 80. **De la información previamente entregadas por PAYC hacen falta los informes mensuales del 1 al 19.**
- (...)
5. Todas las transmisiones enviadas por ARPRO a ARGOS en relación con la programación de concretos en el marco de la ejecución del Contrato No. 2100009 para la ejecución de la cimentación profunda en el complejo empresarial Conecta 80.

Con relación al punto 2, me permito informar que luego de realizada una búsqueda por ARPRO, no fue posible encontrar las actas de la 1 a la 4 del mencionado comité. No obstante, reitero frente a este punto que las actas de los comités semanales fueron exhibidas por PAYC el pasado 4 de diciembre de 2024, sin que EYT hiciera ninguna solicitud dentro de la oportunidad correspondiente con relación a éstas.

Sobre la información relacionada en el punto 3, ARPRO me ha informado que los informes mensuales de PAYC a los que hace referencia este punto no eran dirigidos a ARPRO, por lo que esta no tenía acceso a ellos.

En cuanto a los documentos del punto 5, ARPRO me manifestó que la transmisión a Argos de las programaciones de concreto realizadas por EYT era realizada de manera telefónica, conforme al procedimiento estipulado para ese efecto con la concretera. En tal sentido, no existe un documento en poder de ARPRO que responda a este punto y que pueda facilitarse a Consultores Expertos Independientes.

C. El plazo de 15 días hábiles solicitado por EYT es desproporcionado:

Finalmente, es preciso resaltar que la solicitud de EYT de 15 días hábiles adicionales contados a partir de la entrega de la información es a todas luces desproporcionada. Lo anterior, por diversas razones:

Lo primero es resaltar que para la fecha en que Consultores Expertos Independientes solicitó información a ARPRO, ya había transcurrido 43 días hábiles del término de 60 días hábiles otorgado por el Honorable Tribunal a EYT para que aportara su dictamen. Durante esos más de cuarenta días hábiles EYT no realizó ninguna solicitud a ARPRO de información para su dictamen.

Por lo tanto, la demora de EYT o sus peritos en la individualización de la información necesaria para realizar el dictamen de contradicción no puede ser atribuida a ARPRO o derivar en una ampliación del plazo, más aun cuando EYT conoce el dictamen de Global Project Consulting desde el 12 de noviembre de 2024 (hace más de 3 meses).

En adición, es necesario destacar que la demora en proporcionar la información solicitada es también atribuible en parte a Consultores Expertos Independientes, quienes remitieron sus dos solicitudes a una dirección de correo electrónica que no es la del suscrito apoderado, como indique en el acápite de antecedentes. Así, no fue posible gestionar el envío de la información sino hasta el 30 de enero de 2025, fecha en que conocí la solicitud por intermedio de uno de mis colaboradores a quien copiaron esta segunda solicitud.

El plazo de 15 días hábiles solicitado por EYT no tiene en cuenta ninguna de las anteriores circunstancias, por lo cual resulta desproporcionada.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo anterior, me permito informar al Honorable Tribunal que hoy 13 de febrero de 2025, de forma paralela a la radicación del presente memorial entregue a Consultores Expertos Independientes y a EYT la siguiente información:

1. Todos los correos enviados por ARPRO a EYT en los cuales se informa sobre una actualización de los planos de la cimentación profunda en el cuarto de datos digital en que estaban compartidos esos planos.
2. Las actas del comité semanal de la 52 a la 79.
3. Los correos electrónicos enviados por EYT a ARPRO en relación con las programaciones de concretos para la cimentación profunda.

RE: Solicitud de Información para elaboración del Peritaje Técnico en c...

 **JMoralesR@BSTLegal.com**
Para 'Julieth Sierra'
CC 'jantonio-gg'; 'Vejarano, Paula'; 'bsalarzar@bstlegal.com'; 'julian.avila'; 'Carlos Ortega'; 'arbitrajevr@gmail.com'; 'veronromero@hotmail.com'; 'bstlegalabogados@gmail.com'
2:17 p. m.

 Mensaje reenviado el 13/02/2025 2:17 p. m.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Estimada Julieth:

Nos referimos al asunto del encabezado.

Con relación a su solicitud de información, remitimos a continuación un enlace con la información en poder de ARPRO:

https://drive.google.com/drive/folders/1ck-cVhb-APYC9_pi1LbZUFzawLVcp6ke

El mencionado enlace contiene:

1. Todos los correos enviados por ARPRO a EYT en los cuales se informa sobre una actualización de los planos de la cimentación profunda en el cuarto de datos digital en que estaban compartidos esos planos.
2. Las actas del comité semanal de la 52 a la 79.
3. Los correos electrónicos enviados por EYT a ARPRO en relación con las programaciones de concretos para la cimentación profunda.

En cuanto a los informes mensuales de interventoría del 1 al 19, ARPRO nos ha informado que no están en su poder, por lo que no es posible ponerlos a su disposición. De igual modo, tampoco es posible enviarles las transmisiones de ARPRO a ARGOS de las programaciones de concreto que hacía EYT, comoquiera que aquellas transmisiones eran realizadas de manera telefónica según nos ha sido informado.

Agradezco acusar de recibido este mensaje, del cual además copio a la secretaria del Tribunal Arbitral.

Atentamente,



Julián Mateo Morales Rojas
Asociado/Associate
jmoralesr@bstlegal.com
571 + 9260305 ext. 115
Calle 93 No. 11A-28 oficina 501
Bogotá Colombia

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.
Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar al remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.

Los documentos restantes no existen o no están en poder de ARPRO.

Teniendo en cuenta que la primera solicitud de información de Consultores Expertos Independientes fue elevada el 23 de enero de 2025 y que en ella dicha firma solicitó que le fuera entregada la información en 10 días hábiles, en teoría esta habría debido entregárseles el 6 de febrero de 2025.

Sin embargo, ya que la información les fue entregada a los peritos hoy 13 de febrero de 2025 (5 días hábiles después de lo solicitado), consideramos que a lo mucho el término inicial para aportar el dictamen de contradicción de EYT podría ampliarse en esos 5 días hábiles.

Lo anterior, además, ya ha sido conversado y acordado con la Dra. Paula Vejarano -apoderada principal de EYT-, por lo cual me permito elevar al Honorable Tribunal las siguientes solicitudes:

III. SOLICITUDES

Con fundamento en las anteriores consideraciones y a lo conversado y acordado con la apoderada principal de EYT, solicito al Honorable Tribunal:

1. Levantar la suspensión del término del proceso para efectos de resolver las presentes solicitudes.
2. Ampliar el término otorgado por el Honorable Tribunal en el Auto No. 30 del 20 de noviembre de 2024 en 5 días hábiles, contados a partir de la fecha inicialmente fijada por el Tribunal.

Atentamente,



BERNARDO SALAZAR PARRA

C.C. No. 79.600.792 de Bogotá.

T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.